

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31599

Ref. Expediente N° SD2025/0002052

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 14 de enero de 2025, VIDA KO SAS, presentó la solicitud de registro de la Marca PATIN Gelatina Yohana (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5760 de 24 de abril de 2025, se requirió a VIDA KO SAS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, se sirviera de aclarar los colores que pretendía reivindicar en su solicitud

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 1 de mayo de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se reivindicó los colores en debida forma.

En ese sentido, la solicitante revindicó:

“PANTONE Blanco #100C PANTONE Negro #BLACK-6 C PANTONE Azul #5395 U PANTONE Café #PQ-19-1111TCX”

En consecuencia, al no haberse cumplido en debida forma con lo solicitado en el requerimiento, en particular respecto de la correcta reivindicación de los colores conforme a las exigencias normativas y criterios técnicos establecidos, toda vez que usó dos referencias para indicar los colores a reivindicar, por una parte, los vocablos blanco, negro, azul y café y, por otra, las respectivas referencias en PANTONE, con lo cual se configura un incumplimiento sustancial que impide dar continuidad al trámite registral, sin que sea posible considerar subsanado el defecto observado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0002052

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a VIDA KO SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS